



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Restitución de bien inmueble
Demandante:	Bancolombia S.A. Nit. 890903938-8
Demandado:	Ruth Patricia León Olaya C.C. 63337580
Radicado:	630013103002-2020-00180-00
Asunto:	Auto acepta desistimiento de las pretensiones

Se procede a decidir lo pertinente, ante la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, en el archivo 17, del expediente digital.

Encontrándose ajustada a la norma su disposición del derecho en litigio y hallándose facultada para ello la apoderada conforme al archivo 04 del expediente, se accede al desistimiento de la demanda de restitución de bien inmueble, sin condena en costas, como lo señala el artículo 316 del Código General del Proceso; en concordancia con el numeral 8, artículo 365 ibidem.

Lo anterior, atendiendo que la parte pasiva al momento no ha sido notificada del auto que admitió la demanda, no hallándose, por tanto, perfeccionada la litis; lo que da lugar a no impartir el procedimiento establecido en el citado artículo 316, numeral 4, ibidem.

Se advierte que la actuación producirá los efectos de cosa juzgada, conforme lo estipula el artículo 314, inciso 2º, ejustem; bajo la precisión de encontrarse la demandada Ruth Patricia León Olaya a paz y salvo hasta febrero de 2021 con los cánones adeudados en el contrato de Leasing Financiero Nro. 185604.

Se puntualiza que, no se presentan medidas cautelares que deban ser levantadas.

Finalmente, para proceder a dejar constancia en el contrato de leasing, se requiere a la parte demandante la presentación de estos documentos ante el Juzgado, previa coordinación virtual con la Secretaría y el Centro de Servicios Judiciales, a fin de efectuar las anotaciones correspondientes, dado que, la radicación de la demanda fue virtual y el presente asunto no cuenta con un soporte físico en el Despacho.

Igualmente, deberá cancelarse el arancel judicial de certificación a que hay lugar.

Empero, de no presentarse la parte demandante para el efecto anterior, deberá entenderse esta providencia incorporada al contrato de Leasing Financiero Nro. 185604 suscrito entre Leasing Bancolombia S.A. fusionado por absorción con Bancolombia S.A. Nit. 890903938-8, y Ruth Patricia León Olaya C.C. 63337580; para dar claridad sobre el paz y salvo hasta febrero de 2021 entre las partes y la terminación de este asunto.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado este proceso verbal de restitución de bien inmueble, promovido por Bancolombia S.A., en contra de Ruth Patricia León Olaya; por desistimiento de las pretensiones, tal como se expuso en la parte motiva de la providencia.

Segundo. No condenar en costas.

Tercero: Dejar constancia en el contrato de Leasing Financiero Nro. 185604, sobre la terminación por desistimiento de las pretensiones y, su paz y salvo hasta febrero de 2021.

Para el efecto, se requiere a la parte demandante la presentación del contrato de Leasing Financiero Nro. 185604 ante el Juzgado, previa coordinación virtual con la Secretaría y el Centro de Servicios Judiciales, a fin de dejar las anotaciones correspondientes, bajo las precisiones antes expuestas, previa cancelación del arancel judicial por certificación a que hay lugar.

Cuarto: De no presentarse la parte para el efecto anterior, deberá entenderse esta providencia incorporada al contrato de Leasing Financiero Nro. 185604 suscrito entre Leasing Bancolombia S.A. fusionado por absorción con Bancolombia S.A. Nit. 890903938-8, y Ruth Patricia León Olaya C.C. 63337580; para los efectos del paz y salvo hasta febrero de 2021 entre las partes y la terminación de este proceso.

Quinto: Ejecutoriada la presente decisión, archivar el expediente.

Sexto: Publicar en el estado electrónico lo decidido.

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.

2020-00180-00



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### ESTADO No. 034

Hoy, 03/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

Firmado Por:

IVONN

ALEXANDRA

**GARCIA BELTRAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a813af28baeec1fd0d5a0b915fc2c51b2eaa83d4287d7be12cb19c8ad104e3b**

Documento generado en 02/03/2021 03:17:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**